

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipale, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
*Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma declarado por Decreto de 17 de Febrero último.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*  
Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.—*Circular.*

Diputación provincial de León.—*Comisión gestora.—Anuncio.*  
*Distribución de fondos del mes de Marzo corriente.*

*Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Febrero último.*

*Concurso.*  
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Audiencia Territorial de Valladolid.  
*Auncios.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Procurador D. Nicanor López Fernández.*  
*Edictos de Juzgados.*

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se proroga por treinta días más el estado de alarma declarado por Decreto de 17 de Febrero último.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del día 17 de Marzo de 1936)

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo de este Gobierno civil, para el que he sido nombrado por Decreto 14 del actual, cesando el que venia desempeñándolo interinamente, D. Hipólito R. Romero Flores.

León, 17 de Marzo de 1936.

El Gobernador,

Emilio Francés Ortiz de Elguea

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### CIRCULAR NÚM. 15

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de León, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en León, señalándose como zona sospechosa el casco de población de la capital; como zona infecta la misma y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquella en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la

declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Con animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 13 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil interino,  
Hipólito R. Romero Flores

## Diputación provincial de León

### COMISION GESTORA

#### CONCURSOS

Esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó aprobar las siguientes Bases para la provisión por concurso de tres Becas, de «Dibujo y Pintura», «Escultura» y «Música y Declamación», dotadas cada una con 1.000 pesetas:

1.<sup>a</sup> Podrán optar a dichas pensiones los nacidos en la provincia de León, y los que sean hijos de padre o madre leoneses que estén en los comienzos de sus estudios artísticos y deseen perfeccionarlos.

2.<sup>a</sup> La edad para solicitarlas, tanto varones como hembras, será la

de 15 años como minimum y 20 como maximum.

3.<sup>a</sup> Las pensiones se concederán por un año, que podrá renovarse siempre que los pensionados acrediten documentalente su aplicación y aprovechamiento, siendo el plazo máximo de la pensión de tres años, salvo casos extraordinarios que habrá de apreciar un Jurado y resolver la Comisión Gestora.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes realizarán un ejercicio previo determinado por el Tribunal que ha de juzgarlos, cuyo programa se dará a conocer públicamente con ocho días de anticipación al señalado para su práctica.

5.<sup>a</sup> Al terminar el año de estudio, el pensionado estará obligado a presentar en la Diputación pruebas fehacientes de la labor realizada durante él, por medio de copias, originales o fotografías, destinando una de sus obras a la Corporación provincial y reservándose ésta el derecho de elegir entre las mismas, procurando el pensionado que haya algunas de carácter regional.

6.<sup>a</sup> Las instancias solicitando dichas pensiones serán dirigidas al señor Presidente de la Diputación, en papel de 1,50 pesetas, más un timbre provincial de una peseta, y presentadas en la Secretaría, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expresando en la instancia el lugar en donde deseen ampliar los estudios de la especialidad a que quiera dedicarse, y acompañando a dicha instancia los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento del Registro civil, legalizada en su caso, para acreditar haber nacido en la provincia o ser hijo de padre o madre leoneses y de la edad exigida.

b) Certificación de buena conducta, expedida de la Alcaldía de la residencia del solicitante.

c) Certificación acreditativa de los sueldos, pensiones y demás haberes que perciban los interesados y sus padres, del Estado, Provincia o Municipio, o negativa en su caso.

d) Certificación de la contribución que por todos los conceptos pague el solicitante y sus padres, o negativa en su caso.

e) Los justificantes de méritos y servicios que al interesado convenga acreditar.

7.ª Los pensionados quedarán obligados a poner en conocimiento de la Comisión Gestora el momento en que empiezan los estudios, así como el resultado obtenido en ellos, mediante los justificantes expedidos por los Centros donde los hubieren cursado o hecho sus prácticas, no pudiendo continuar disfrutando de los beneficios de la Beca, sin haber cumplido estos requisitos y sin que el resultado sea suficientemente satisfactorio a juicio de la Comisión.

8.ª Constituirán el Tribunal para las Becas de Dibujo y Pintura, y para la de Escultura, el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, el Catedrático de Dibujo del Instituto de 2.ª Enseñanza de León, y el Sr. Arquitecto provincial. Y para la de Música y Declamación, el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, el Profesor de Música de la Escuela Normal del Magisterio, y el Director de la Banda provincial.

9.ª La Comisión Gestora, vista la propuesta formulada por el Tribunal y teniendo en cuenta todos los antecedentes aportados, otorgará las pensiones que juzgue pertinentes, o declarará parcial o totalmente desierto el concurso.

10.ª El pago de las pensiones se hará por mensualidades vencidas, previa la justificación de la continuada residencia, en el punto en que se cursen los estudios.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 13 de Marzo de 1936.—El Presidente, Isidro Blanco.—El Secretario, José Peláez Zapatero.

#### ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Fresno de la Vega a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos número P-158, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 17 de Marzo de 1936.—El Presidente, Isidro Blanco García.

#### Suministros.—Mes de Febrero de 1936

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos. . . . .	0	47
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	89
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	1	78
Ración de maíz de 4 kilogramos. . . . .	1	89
Ración de hierba de 12.800 kilogramos. . . . .	1	58

	Pts.	Cts.
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	53
Litro de petróleo. . . . .	1	02
Quintal métrico de carbón mineral. . . . .	9	07
Quintal métrico de leña. . . . .	4	22
Litro de vino. . . . .	0	54
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	15	57

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes. León, 11 de Marzo de 1936.—El Presidente, I. Blanco.—El Secretario, José Peláez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1936

Mes de Marzo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. . . . .	48.662	75
2.º	Representación provincial. . . . .	1.250	00
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	3.657	77
6.º	Personal y material. . . . .	36.887	83
7.º	Salubridad e Higiene. . . . .	»	»
8.º	Beneficencia. . . . .	104.983	58
9.º	Asistencia social. . . . .	1.750	00
10.	Instrucción pública. . . . .	5.682	64
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	65.437	62
14.	Agricultura y ganadería. . . . .	166	74
17.	Devoluciones. . . . .	83	37
18.	Imprevistos . . . . .	609	42
	TOTAL. . . . .	269.171	72
19.	Resultas. . . . .	1.019.481	06
	TOTAL GENERAL. . . . .	1.288.652	78

Importa esta distribución las figuradas un millón doscientas ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas y setenta y ocho céntimos. León, 9 de Marzo de 1936.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 10 DE MARZO DE 1936

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Isidro Blanco.—El Secretario, José Peláez.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### Subasta de arbolado

*Subasta pública.* Para la adjudicación del aprovechamiento y sustitución de 9 árboles correspondientes a la carretera de León a Caboalles, situados en su kilómetro 56.

La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras públicas, calle de Ordoño II, número 27, el día 4 de Abril 1936, a las once de la mañana, por pujas, a la llana durante media hora, sobre el precio de remate que es de 280,00 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 28,00 pesetas.

El pliego de condiciones para la adjudicación, extracción de árboles y nueva plantación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 12 de Marzo de 1936.—El Ingeniero P. A., Pío Cela.

Núm. 144.—13,00 pts.

### División Hidráulica del Norte de España

#### Anuncio y nota-extracto

Don Domingo Alvarez González, ha solicitado la imposición de servidumbre de acueducto sobre terreno de dominio público desde el camino denominado de las Eras, hasta un prado de su propiedad, en término de Anllares del Sil, del Municipio de Páramo del Sil, a fin de aprovechar para el riego de aquel prado las aguas pluviales que discurren por el citado camino, con autorización de la Alcaldía.

El cauce se pretende por la misma orilla Oeste del terreno público, contiguo a la pared existente y con una longitud de 105 metros.

Lo que se hace público abriendo un plazo de quince días, contado a partir de la fecha del presente BOLETÍN OFICIAL, para que cualquiera que se considere perjudicado por la servidumbre solicitada presente en la Alcaldía de Páramo del Sil o en esta División Hidráulica la oposición que crea pertinente en defensa de su derecho.

Oviedo, 13 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Fernando de Laguardia.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### SECRETARIA DE GOBIERNO

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 3 de Noviembre de 1931 (*Gaceta del 12 del mismo*).

Los aspirantes, deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por Decreto de expresado 3 de Noviembre indicado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º de mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los comprendidos en sus disposiciones, y teniendo presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 14 de Marzo de 1936.—El Secretario de Gobierno accidental, Cabrero.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de Marzo del año próximo pasado, se convoca a los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, que tendrán lugar en la primera quincena del mes de Mayo próximo, en esta Audiencia, para los aspirantes de ambos sexos, que deseen obtener el certificado de aptitud de Secretario de Juzgado municipal; previniéndose que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de esta

Audiencia Territorial y presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril inmediato, debiendo estar reintegradas necesariamente con póliza de timbre de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de igual cantidad.

Los referidos exámenes se verificarán conforme al programa correspondiente obrante en esta Secretaría de Gobierno.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de expresada quincena de Mayo próximo.

Valladolid, 14 de Marzo de 1936.—El Secretario de Gobierno accidental, Cabrero.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Por esta Corporación, en sesión celebrada con fecha 23 del próximo pasado Enero, se acordó sacar a subasta la construcción de cuatro edificios escolares con sus correspondientes casas-habitación para los Maestros, en los pueblos de Mansilla Mayor, Villaverde de Sandoval y Villamoros de Mansilla, con sujeción a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ramón Cañas y del Río, cuyos planos, presupuestos, memorias, pliegos de condiciones particulares y adicionales formados por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (sita en Villamoros), todos los días laborables en las horas de nueve a once, hasta el día anterior a la subasta.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien éste delegue, con asistencia de la mayoría de los señores Concejales y del Secretario de este Ayuntamiento, a la hora de las diez de la mañana del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, descontando el día de su inserción.

El tipo de subasta es de setenta y cinco mil pesetas (75.000), siendo por cuenta de los respectivos pueblos el transporte de materiales de la esta-

ción más próxima (Santas Martas) y el acarreo de canto, grava y arena que sean necesarios.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, tres mil setecientas cincuenta pesetas (3.750) a que asciende el cinco por ciento importe del tipo de subasta fijado para las mismas, debiendo el rematante prestar en su caso la fianza definitiva por el diez por ciento del importe total del remate, y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, o sea desde la notificación del acuerdo, acordando el remate y la adjudicación.

La duración del contrato será de seis meses, a partir del día en que empiecen a efectuarse las obras, que ha de ser a los diez días siguientes a la firma del contrato, hasta la terminación total de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado con ejercicio en esta provincia, con arreglo al modelo que figura a continuación, extendidas en papel de 4,50 pesetas de la clase sexta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría municipal de esta Corporación todos los días laborables de nueve a once, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que terminen los veinte días hábiles, o sea al anterior al de la celebración de la subasta, acompañando a cada una de las proposiciones la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que se ha hecho mención.

Si en la subasta se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Se hace constar que transcurrido

el plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones que han de regir la subasta, no se han presentado protestas ni reclamaciones contra los mismos.

Mansilla Mayor, 14 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Julio Treño.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... mayor de edad, en nombre propio (o en concepto de apoderado de D.....), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el art. 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..... del día..... de..... así como los pliegos de condiciones facultativas particulares y adicionales de este Ayuntamiento y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en un todo con los mismos, se comprometo..... con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de.....; (aquí la proposición por el tipo de las setenta y cinco mil pesetas o con la rebaja, advirtiéndose que serán desechadas todas las que no copien en letra la cantidad en pesetas).

Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que en ningún caso será menor a los tipos que abonen en la localidad.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Formada la lista de familias pobres de este municipio, con derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita para el año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y formularse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas durante las horas hábiles de oficina.

Formado el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre del año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Debiendo procederse a la rectificación del censo de campesinos, con arreglo al Decreto de 13 de Diciembre de 1934, se anuncia al público por término de quince días, a fin de que cuantos se crean con derecho a ser incluidos o excluidos en dicho documento, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Practicada por las Comisiones respectivas la evaluación de las utilidades, base del repartimiento general para el año corriente, se hace público que las evaluaciones referidas así como los documentos integrantes de dichas operaciones y el repartimiento se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. En el mismo lugar queda expuesto al público por el plazo de ocho días el repartimiento general de ganadería del municipio, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año en curso, al objeto de ser examinado y oír reclamaciones.

Matadeón de los Oteros, 16 de Marzo de 1936.—El Alcalde, B. Gallego.

#### Ayuntamiento de Luyego

Incoado expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de Lorenzo Rivera Lera, hermano del mozo Agustín, del reemplazo de 1932, naturales de Tabuyo, se hace saber por el presente para que las personas que conozcan su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Formado el padrón de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1935, queda expuesto al público por término de quince días, con el fin de que se presenten las reclamaciones que creyeran convenientes.

Luyego, 13 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Magín Fuente.

### Ayuntamiento de Matanza

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1934-1935, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

Matanza, 16 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Maximiliano Garrido.

### Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Se hallan de manifiesto por el plazo de quince días, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año 1935, para oír reclamaciones.

Las que no se interpongan en el tiempo previamente estipulado, serán desestimadas.

Debiendo procederse a la revisión del Censo de Campesinos, con arreglo al Decreto de 13 de Diciembre de 1934, se anuncian al público por término de quince días, a fin de que cuantos se crean con derecho a ser incluidos o excluidos en dicho documento lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Formada la lista de los vecinos pobres incluidos en la beneficencia para el año 1936, está expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden-circular del Ministerio de la Gobernación de fecha nueve de Diciembre último, quedan expuestos al público por término de quince días, los escalafones de todos los Funcionarios que señalan los apartados 1.º y 2.º de dicha superior disposición al objeto de oír reclamaciones.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, tanto de la parte real como de la personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales y

en los tres días siguientes podrán formular las reclamaciones que crean justas los contribuyentes que se encuentren perjudicados, advirtiéndose que dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Villares de Orbigo, 10 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Matias Prieto.

### Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Don Daniel Tahoces Vallinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 105 en relación con el 113 y 150 de la Ley municipal de 31 de Octubre último, en su sesión del día 25 de Enero pasado, acordó la enajenación en pública subasta de las siguientes fincas:

Una casa, radicante en el barrio de Villar y su calle de la Torre, de una extensión superficial aproximada de sesenta metros cuadrados, de alto y bajo y que linda: por la derecha entrando, o sea el Norte, con vía o calle pública; izquierda o Sur, con casa de Manuel Capelo; espalda u Oeste, con un solar de esta propiedad y frente, calle de su situación.

Una huerta, contigua a la anterior casa, deslindada de dos áreas y linda: al Este, Manuel Capelo, Sur, Federico Fernández; Oeste, calle y Norte con la casa antes dicha, inscritas ambas en el Registro de la Propiedad.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, a las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, bajo el tipo mancomunado de 3.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta se celebrará bajo sobre cerrado y lacrado, firmado por el concursante y se adjudicará al mejor postor, reservándose la Corporación el derecho de aceptar o no la venta por el precio ofrecido, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta el previo depósito de 300 pesetas que será devuelto una vez terminado el acto, a los pos-

tores no agraciados quedando únicamente el perteneciente al rematante en concepto de fianza, para ser tomado en cuenta al realizar el pago del total importe del precio de la venta.

Es condición precisa para tomar parte llevar a efecto esta enajenación que su producto se emplee en la construcción del camino a realizar desde el barrio de Villar a San Esteban de Valdeusa, u otras obras públicas más necesarias y urgentes en referido barrio de Villar, según el acuerdo de la Corporación.

Los Barrios de Salas, 10 de Marzo de 1936.—El Alcalde-Presidente, Daniel Tahoces.

Núm. 148.—33,50 pts.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Industrial Castellana», domiciliada en Valladolid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 27 de Enero de 1936, desestimando la reclamación formulada por dicha Sociedad contra la Ordenanza número 29 del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, sobre ocupación de la vía pública, rieles, etc., etc., y por providencia de esta fecha en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvan en él a la Administración.

Dado en León, a 7 de Marzo de 1936.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

En los autos del recurso contencioso-administrativo número 28, de 1934, y de que se hará mención, este Tribunal dictó sentencia, cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores: D. Higinio García, Presidente; D. Plácido Martín y D. Félix Buxó, Magistrados; D. Anesio García y D. Lorenzo Carbajal, Vocales. — En la ciudad de León, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y seis. — Vistos ante el Tribunal Contencioso-administrativo de esta capital, el recurso promovido por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 31 de Enero de 1934, denegando la aprobación de la Ordenanza núm. 63, para exaccionar el derecho o tasa por inspección sanitaria de harinas y pescados, confeccionada dicha Ordenanza para el ejercicio de 1934, habiendo sido parte el Sr. Fiscal de la jurisdicción.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando la demanda, que debemos confirmar y confirmamos la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dictada en 31 de Enero de 1934, por la que denegó la aprobación de la Ordenanza fiscal núm. 63 del Ayuntamiento de León, confeccionada para el ejercicio de 1934, referente al derecho o tasa sobre el servicio de inspección sanitaria y reconocimiento de pescados, harinas panificables y productos elaborados a base de las mismas; se declara gratuito este recurso; una vez firme esta resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y devuélvase el expediente original al organismo de donde procede. — Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Plácido Martín. — Félix Buxó. — Anesio García. — Lorenzo Carbajal. — Rubricados.»

Dicha sentencia fué publicada en su fecha y reviste los caracteres de firme por no haberse impuesto contra ella recurso alguno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en León, a once de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — El Presidente, Higinio García. — El Secretario, Ricardo Brugada.

Este Tribunal en los autos del recurso núm. 45, de 1934, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores: D. Higinio García, Presidente; D. Plácido Martín y D. Félix Buxó, Magistrados; D. Anesio García y D. Lorenzo Carbajal, Vocales. — En la ciudad de León, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis. — En el pleito pendiente en este Tribunal entre partes: demandante, D. Víctor González Miguel, mayor de edad, jornalero y vecino de Riaño; demandada la Administración del Estado, representada por el Sr. Fiscal y aquél por el Letrado D. Simón de Paz, siendo objeto del pleito la revocación o subsistencia de un acuerdo de la Corporación municipal de Riaño, fecha 15 de Julio de 1934, por el que se acuerda requerir al demandante para que suspenda una obra de construcción en una parcela sobrante de la vía pública, en la calle de Ferial, de aquella villa.

Parte dispositiva. — Fallamos. — Que desestimando la excepción de incompetencia invocada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción, debemos revocar y revocamos el acuerdo de 15 de Julio de 1934, adoptado por el Ayuntamiento de Riaño, el que declaramos nulo. Se declara gratuito este recurso; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme, devuélvase el expediente original al organismo de donde procede. — Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando en una instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Plácido Martín. — Félix Buxó. — Anesio García. — Lorenzo Carbajal. — Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en León, a once de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — El Presidente, Higinio García. — El Secretario, Ricardo Brugada.

*Juzgado de instrucción de Astorga*  
Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el rollo número 10 de 1935, formado para sustanciar el recurso de apelación de que se hará mérito, se dictó

sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En la ciudad de Astorga a 3 de Mayo de 1935, el señor D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal de faltas procedentes del Juzgado municipal de Llamas de la Ribera, seguido entre partes: de la una, como denunciante apelante, Alfredo Valbuena Gago, Guarda jurado y de la otra, como denunciado apelado, Agapito Suárez Díez, ambos vecinos de Llamas de la Ribera, sobre pastoreo abusivo, en cuyos autos ha sido parte en ambas instancias el Sr. Fiscal municipal; y

Fallo: Que confirmando la sentencia apelada debo de absolver y absuelvo al denunciado Agapito Suárez Díez, declarando de oficio las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Leopoldo Duque Estévez. — Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al apelante D. Alfredo Valbuena Gago, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Astorga a 4 de Marzo de 1936. — Leopoldo Duque Estévez. — El Secretario judicial, Valeriano Martín.

#### *Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 27 de orden en el año actual por daños causados con el hundimiento de una casa en el pueblo de Trascastro, a consecuencia del temporal de nieves reinante y pereciendo a consecuencia de ello Cándida García Cachón y los hijos de ésta Valentín, Leonides, Manuel y Raimundo Valledor García, que habitaban dicha casa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del dos de los corrientes, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al esposo y padre, respectivamente, de los interfectos Raimundo Valledor, que se halla al

parecer en Asturias, ignorándose su actual paradero.

Y para que tenga lugar el oficio-acordado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a 16 de Marzo de 1936.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

*Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan*

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan.

En virtud de lo acordado en el sumario número 45 de 1934, que se sigue en este Juzgado por estafa, contra Valentín Benavides y otra, se hace saber por medio de la presente a los que como herederos de don Germán Alonso Barrientos, se crean perjudicados en el mismo, y por ignorarse su domicilio, el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valencia de Don Juan a 14 de Marzo de 1936.—José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

*Juzgado municipal de Albares de la Ribera*

Don Luis Sarmiento Núñez, Secretario del Juzgado municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que por este Juzgado y en el juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En Albares de la Ribera, a 12 de Febrero de 1936. Vistos por mí, don Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de este término, las precedentes actuaciones de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado a instancia de D. Crisanto Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Andrés de las Puentes de este término, contra D. Felipe Serbilo y su esposa Manuela Morán Alonso, también mayores de edad, casados, vecinos que fueron del pueblo de San Facundo, de este término y hoy en la República Argentina, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de conde-

nar y condeno a los demandados Felipe Serbilo y su esposa Manuela Morán Alonso, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al demandante Crisanto Alvarez Alonso, la cantidad de mil pesetas, con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alonso.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia preinserta a los demandados Felipe Serbilo y su esposa Manuela Morán Alonso, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto.

Dado en Albares de la Ribera a 13 de Febrero de 1936.—El Juez municipal, Manuel Alonso.—El Secretario, Luis Sarmiento.

Núm. 119.—12,50 ptas.

*Juzgado municipal de Castrocalbón*  
Don Sebastián García Bécara, Juez municipal de Castrocalbón y su término.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia y para hacer pago a D. Agustín Pérez Villar, vecino de San Félix de la Valdería, de este término, de la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, que le adeuda Justo Fernández Domínguez, vecino de esta villa, más costas correspondientes y gastos del juicio según está obligado en sentencia firme, se saca a pública subasta como de la propiedad del ejecutado deudor, la finca siguiente:

Una tierra, en término de esta villa, al pago de la Calzada, trigal regadio, de cabida ocho áreas, que linda: por el Este, con otra de Mauricio Aparicio Manjón; Oeste, Inés García Sobaco; Norte, camino y Sur, reguero; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de Abril próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndole que no se han suplido los títulos de propiedad y el rematante se ha de conformar con el testimonio del acta de remate, y serán de su cuenta si los exigiere; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Dado en Castrocalbón a 16 de Marzo de 1936.—Sebastián García.—El Secretario, Ledo., José Alonso.  
Núm. 147.—11,00 pts.

*Juzgado municipal de Benavides*

Por el presente se anuncia la vacante de Alguacil de este Juzgado, a fin de que los aspirantes que crean se hallan en derecho al desempeño de dicho cargo, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de esta villa dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Benavides a 16 de Marzo de 1936.—El Juez suplente, José Fraile.—El Secretario, Nicolás Martínez.

EDICTO

Por el presente se instruye de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a quien resultare ser el pariente más próximo de D. Daniel Rodríguez Bedoya, que fué hallado muerto en su domicilio en Pola de Gordón el día 14 de Febrero último.

La Vecilla, 7 de Marzo de 1936.—El Juez de instrucción accidental, E. Sierra.—El Secretario, Elisardo Limia.

AGUAS DE LEON, (S. A.)

En cumplimiento del artículo catorce de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 5 de Abril próximo, a las doce horas, en su domicilio social, Argüelles, 1, Oviedo, a fin de dar cuenta del ejercicio de 1935, examinar y en su caso aprobar el balance, cuentas y memoria del mismo.

Para la asistencia, votaciones y ejercicio de los derechos que competen a los señores accionistas, así como para el examen de libros, documentos y demás antecedentes y datos de contabilidad y administración, se aplicarán los artículos diez y seis y demás pertinentes de los Estatutos sociales; y quedan de manifiesto todos ellos en las oficinas del domicilio social, a partir del veinte de los corrientes.

Oviedo, 18 de Marzo de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.

Núm. 149.—13,00 ptas.